

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **BEATRIZ ELENA ALZATE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.679.302, y al señor **ORLANDO DE JESUS RESTREPO GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.498.935, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Bosque, con **FMI 020-67468**, ubicado en la vereda Guarne (Toldas) del municipio de Guarne.

Que por medio del escrito Radicado N° **CE-19249-2022** del 30 de noviembre de 2022, la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, con NIT N° 901.101.710-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.128.273.469, solicito a la Corporación la modificación y traspaso de derechos y obligaciones del permiso de Vertimientos Otorgado a través de la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015 a su nombre, ya que la sociedad funge como la actual propietaria del predio identificado con FMI 020-67468, que fue beneficiado con la mencionada resolución.

Que se considera procedente iniciar el trámite de Modificación del permiso de vertimientos, y se aclara que en la Resolución que resuelva de fondo la solicitud, se dispondrá Autorizar el Traspaso del permiso de Vertimientos otorgado por medio de la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, para que en adelante se entienda otorgado a nombre de la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN y TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, con NIT N° 901.101.710-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.128.273.469, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestica, para el cual se construyó un sistema conformado por Filtros Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), que tiene un pretratamiento (reja de cribado) y dos unidades FAFA que funcionan en serie, en beneficio de la empresa "**BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES**", ubicada en el predio con **FMI 020-67468**, en la vereda Toldas del municipio Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-19249-2022** del 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° 140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 30/11/2022 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053180420547

Asunto: Modificación y traspaso de un permiso de vertimientos